

BANCO DE LA NACION CONCERTARA OPERACIONES DE CREDITO PARA FINANCIAR LICITACION DEL MTC

DECRETO-LEY N° 21193

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocó la Licitación Pública Internacional con Financiación N° 020-74-TC-ab para el Suministro de Elementos de Desgaste para los Sistemas de Tracción, Corte y Escarificado de Maquinaria del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), Organismo de Apoyo del referido Ministerio;

Que el Comité de Adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su Sesión de fecha 18 de Abril del presente año, según Acta N° 009-75-TC-ab, ha otorgado la buena pró de la referida licitación;

Que por Resolución Ministerial N° 017-75-TC-AD-ab, se ha autorizado al Servicio de Equipo Mecánico (SEM) para que adquiera el material indicado de las firmas a las que se les ha otorgado la buena pró hasta por un monto de Cinco Millones Cuarenticinco Mil Doscientos Setenticuatro y 86/100 Dólares Americanos (US\$. 5'045,274.86), de los que el 15 por ciento corresponden al pago por concepto de cuota inicial y será atendido con cargo a las partidas presupuestales consignados por el referido Ministerio y el 85 por ciento restante mediante financiación;

Que de conformidad con los dispositivos legales vigentes, se requiere expedir la Ley autoritativa que permita concertar la correspondiente financiación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Autorízase al Supremo Gobierno, y al Banco de la Nación, en su calidad de Agente Financiero del Estado, a concertar operaciones de crédito hasta por un monto de Cuatro Millones Doscientos Ochentiocho Mil Cuatrocientos Ochentitres y 63/100 Dólares Americanos (US\$. 4'288,483.63), destinado a financiar el 85 por ciento del valor de las adquisiciones provenientes de la Licitación a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto-Ley pagadero en un plazo no mayor de 7 años que incluyen un período de gracia no menor de un año, a partir de la recepción de los bienes, con una tasa de interés que no exceda del 8.1/2% anual al rebatir.

Art. 2°— Los servicios de amortización e intereses y demás gastos de las operaciones que se autorizan por el artículo anterior del presente Decreto-Ley serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Junio de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Vice-Almirante AP. **Augusto Gálvez Velarde.**
Gral. de Brig. EP **Amílcar Vargas Gavilano.**